

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00168-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem de la demandada ha contestado la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 125**

Timbío Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 474 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré **No 069176100015749**, que respalda la obligación **No. 725069170256937**
  - A. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), por concepto de capital adeudado, pagadero el 15 de septiembre de 2017.
  - B. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa del DTF +7 puntos efectiva anual, causados desde el 16 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2017.
  - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 16 de septiembre de 2017 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora.
  - D. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.502) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
2. Pagaré No **069176100018327** que respalda la obligación No **725069170290388:**
  - E. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$ 855.334), por concepto de capital adeudado, pagadero el 13 de enero de 2018.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00168-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO

- F. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.CTE (\$118.207) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa del DTF +7 puntos efectiva anual, causados desde el 13 de enero de 2017 al 13 de enero de 2018.
- G. Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$267.542) por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 14 de enero de 2018 al 30 de agosto de 2018 liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital en mención, desde el 31 de agosto de 2018, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, a la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- I. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE (\$137.404) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante realizó la notificación por aviso de la señora **BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO**, según da cuenta el certificado expedido por la empresa de mensajería MSG LTDA, el 03 de marzo de 2020, la cual fue recibida por la señora MARIA ADRIANA PACHECO, hermana de la demandada quien confirmó que si habita en el lugar de destino. A pesar de haberse realizado la notificación, al no tenerse la certeza de que la demandada haya sido notificada se ordenó el emplazamiento mediante auto No. 153 del 28 de julio de 2020 y se procedió a realizar su emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** en la misma fecha, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem de la señora **BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO**, se le concedió el término para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 01 de octubre de 2020 presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00168-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$370.799,45) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** la señora **BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° **25.714.961** a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$370.799,45).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00168-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BLANCA MYRIAM TULANDE CASTRO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 031.  
Hoy 20 de abril de 2022.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**

**Secretaria**